

# **Reglamento Ferias Agricultor**

**No. 15862-MAG**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,**

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y de conformidad con la ley No. 4521, de 26 de diciembre de 1969 (Ley de Creación de los Centros Agrícolas Cantonales),

DECRETAN:

El siguiente Reglamento de Ferias del Agricultor

## **CAPITULO I**

Disposiciones iniciales

ARTICULO 1-Se establece un sistema de mercado restringido que se denominará Ferias del Agricultor, para uso exclusivo de los sectores de la producción agropecuaria y agroindustrial, con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores de manera que los primeros obtengan precio y calidad mejores y los segundos incrementen sus ingresos al vender directamente al consumidor.

ARTICULO 2.-En la aplicación de este Reglamento intervendrán:

- a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, que pondrá en práctica la ejecución de este Reglamento por medio de los órganos administrativos correspondientes.
- b) El Ministerio de Economía y Comercio, que hará efectiva la Ley de Protección al Consumidor en las Ferias del Agricultor.
- c) Los ministerios de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, que ejercerán la vigilancia y control policial respectivos.
- ch) El Ministerio de Salud que velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Salud en lo conducente.
- d) El Procurador del Consumidor, quien ejercerá las acciones legales en resguardo de los intereses de los consumidores en las Ferias del Agricultor.
- e) La Comisión de Protección al Consumidor, coordinará los aspectos concernientes a las instituciones en la labor de protección al consumidor en las Ferias del Agricultor.

ARTICULO 3o.-Para los efectos de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Reglamento de Ferias del Agricultor.
- b) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Ferias: Ferias del Agricultor.
- ch) La Unidad de Ferias: La Unidad de Ferias del Agricultor de la Dirección de Mercadeo Agropecuario, MAG.
- d) CAC: Centro Agrícola Cantonal.
- e) Comité Auxiliar: Comité Auxiliar del CAC.
- f) Agencia de Extensión: Agencia de Extensión Agrícola del MAG.
- g) Ente Administrador: Organismo con personería jurídica encargado de la Administración de Ferias.
- h) Administrador: Persona encargada de las labores administrativas de las Ferias.
- i) Participantes: Productores y Agroempresarios que venden en las Ferias.
- j) Agroindustria: Productos y agropecuarios procesados en forma primaria.
- k) MEC: Ministerio de Economía y Comercio.
- l) MS: Ministerio de Salud.
- ll) PDC: Procuraduría de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 4o.-Las Ferias se establecen para el uso exclusivo de los productores agropecuarios y agroindustriales en forma individual u organizados en cooperativas y otras formas colectivas de organización, que se dediquen a actividades agropecuarias y agroindustriales primarias.

ARTICULO 5o.-Los precios de venta de los productos hortifrutícolas contemplados en la lista de precios oficiales, serán establecidos por la Unidad de Ferias en coordinación con el MEC, de acuerdo con las fluctuaciones del mercado, pero ofreciendo precios más bajos que en los mercados tradicionales.

La administración se encargará de mantener informados a consumidores y participantes de estos precios, por medio de listas oficiales vigentes en cada Feria, expuestas en forma visible y permanente.

ARTICULO 6o.-Durante el transcurso de la Feria los participantes estarán en la obligación de exponer en lugar visible el precio de venta de sus productos, el cual debe ser concordante con el precio establecido por el MEC y la Administración.

ARTICULO 7o.-Se prohíbe la venta de productos por parte de vendedores intermediarios en las Ferias.

ARTICULO 8o.-El espacio para los participantes se adjudicará por un período máximo de 15 días. No existirán derechos adquiridos sobre ningún espacio en particular, pues estos ser n otorgados al azar.

ARTICULO 9o.-Para los efectos de control de calidad y presentación de los productos en las Ferias, además, de las normas sanitarias que prevé la legislación sobre la materia, deber cumplirse con las siguientes normas:

a) Todos los productos deber n presentarse limpios, libres de enfermedades y plagas, clasificados por calidad o tamaño y con el precio visible. En ningún caso podrán estar expuestos directamente sobre el suelo, deberán estar en tarimas como mínimo a un metro del suelo.

b) Hortalizas, frutas y verduras: Deber n venderse frescas, enteras y sin pelar.

c) Ventas de carne, pollo, pescado, mariscos, embutidos y otros: Deberán contar con un permiso del MS y cumplir con las normas sanitarias vigentes. El vehículo en que se transporten deberá cumplir también con los requisitos estipulados en las leyes respectivas.

ch) Venta de productos lácteos: Deberá contar con el permiso de elaboración y distribución del MS y manejarse debidamente empacados.

El vehículo en que se transporte lácteos, deberá contar con las normas mínimas para su conservación.

d) Venta de huevos: Deber n ser frescos. Es obligatorio contar con un recipiente con tapa para los que se quiebren.

e) Venta de jugo de caña y caña en cabos: El jugo deberá venderse en vasos desechables. La pequeña industria (molino y vehículo) deberán contar con el visto bueno del MS. La caña pelada en cabos deberá empacarse en bolsas transparentes, nuevas y selladas.

f) Venta de miel de abejas, mermeladas, dulces y conservas: Deberán contar con el permiso del MS y manejarse debidamente empacadas.

g) Otros productos agropecuarios: Deben ajustarse a las normas sanitarias vigentes y al ordenamiento de la Administración de la Feria.

ARTICULO 10.-La venta de animales vivos no se podrá efectuar en las Ferias.

## CAPITULO II

### De la organización y administración

ARTICULO 11.-El establecimiento de las Ferias y su administración no persigue finalidad lucrativa para ninguna entidad relacionada con ellas, sino el facilitar la compra y venta de los productos agropecuarios y agroindustriales, cubriendo los costos operativos por medio de los participantes, de acuerdo con los requerimientos de cada Feria.

ARTICULO 12.-Solamente el CAC ser el encargado de la organización, instalación y administración de las Ferias, con la respectiva autorización de la Unidad de Ferias.

ARTICULO 13.-El CAC que administre una Feria deberá pertenecer a la misma jurisdicción en que se realiza la misma, con excepción del CAC que administre Ferias en el Area Metropolitana.

ARTICULO 14.-El CAC que desee la apertura de una Feria, deberá hacer su solicitud acompañada de un estudio de factibilidad del mercado, y someterla a aprobación de la Unidad de Ferias que es la que tiene la potestad exclusiva de aprobar o rechazar las solicitudes.

ARTICULO 15.-El Concejo de cada cantón en el que se efectúen Ferias, señalará de común acuerdo con la Unidad de Ferias y el CAC respectivo, el espacio físico donde se celebrará la Feria.

ARTICULO 16.-El CAC autorizado para establecer una Feria, nombrará un administrador (preferentemente graduado universitario en Ciencias Agropecuarias) quien estará subordinado al CAC respectivo y a la Unidad de Ferias, directamente al Gerente de Ferias del Agricultor. Dicho administrador nombrará un cuerpo de auxiliares con conocimientos básicos de agricultura (egresados de colegios agropecuarios). El número de auxiliares dependerá del tamaño de la Feria.

ARTICULO 17.-Será de total responsabilidad del Administrador, el funcionamiento de la Feria a su cargo, así como el hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTICULO 18.-Serán funciones del Administrador:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y leyes conexas.
- b) Determinar y velar por el orden en la ubicación y acomodo de los participantes, de acuerdo con sus productos y conforme con el artículo 8 de este Reglamento.
- c) Velar por los aspectos sanitarios, pesas, medidas y calidad de los productos que se lleguen a vender a la Feria, en coordinación con las autoridades respectivas y de acuerdo con el artículo 9 de este Reglamento.
- ch) Solicitar la intervención de la autoridad policial cuando sea necesario el cierre de ventas por el no cumplimiento del presente Reglamento de acuerdo con los artículos 30, 32, 33, 34, 35, 41 y 43 de este Reglamento.
- d) Suministrar los informes escritos que la Unidad de Ferias y el ente administrador requieran.
- e) Brindar ayuda técnica a los agricultores en lo que respecta a la comercialización de productos perecederos agropecuarios y a aspectos agronómicos cuando sea necesario.
- f) Cualquier otra función que el ente administrador o la Unidad de Ferias le solicite o le recomiende.

ARTICULO 19.-Serán funciones de los auxiliares del Administrador:

- a) Realizar la recolección de los datos estadísticos que la Unidad de Ferias solicite.

- b) Cumplir con las disposiciones que dicte el Administrador de la Feria.
- c) Informar a los participantes sobre los términos de este Reglamento y las implicaciones en caso de incumplimiento.
- ch) Informar al público consumidor y a los participantes sobre los precios de mercado vigentes de acuerdo al último párrafo del artículo 5 de este Reglamento.

### CAPITULO III

#### De la Unidad de Ferias

ARTICULO 20.-La Unidad de Ferias será la máxima autoridad en la ejecución de las disposiciones que determina este Reglamento para todas las Ferias.

ARTICULO 21.-La Unidad de Ferias formar parte de la Dirección de Mercadeo Agropecuario del MAG y sus atribuciones, serán:

- a) Supervisar la aplicación del Reglamento de Ferias del Agricultor.
- b) Coordinar con todos los entes administradores las nuevas orientaciones, problemas, fondos, etc. que tengan las Ferias.
- c) Asesorar a entes administrativos y a administradores propiamente, sobre aspectos organizativos, de mercadeo y control en las Ferias a su cargo.
- ch) Controlar por medio de los inspectores de Ferias del MAG, la labor de las administraciones, el uso de carnés de identificación de los participantes, los volúmenes, precios, medidas, higiene y calidad de los productos vendidos en las Ferias.
- d) Supervisar la labor de los inspectores de las Ferias del Agricultor.
- e) Revisar y procesar la información estadística que realizan los inspectores de la Unidad de Ferias.
- f) Realizar charlas, reuniones, conferencias, etc., para dar a conocer la actividad y los logros de las Ferias.
- g) Revisar periódicamente todas las normas, que regulan las Ferias, para proponer reformas cuando sea necesario.
- h) Intervenir cualquier administración de Ferias cuando se determinen anomalías que lo justifiquen.
- i) Autorizar carnés a:  
Avicultores según convenio con la Junta de Fomento Avícola.

Vendedores de pescado y mariscos de acuerdo con la Oficina de Protección y Registro del MAG.

Empresas agroindustriales y embutidoras de carne. Siempre que se presente el permiso del MS.

j) Establecer la conciliación entre el participante y funcionario de Ferias cuando lo considere pertinente.

k) Publicar boletines de prensa informando sobre las mejoras y proyectos en las distintas Ferias.

l) Mantener una información actualizada sobre los precios y la aplicación de estos en la Feria.

ll) Coordinar los distintos trabajos de campo que realice la Dirección de Mercadeo Agropecuario del MAG con participación de inspectores de Ferias.

m) Aplicar en las Ferias las políticas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como las disposiciones de este Reglamento y leyes conexas.

n) Solicitar la colaboración del PDC cuando lo estime pertinente.

#### CAPITULO IV

##### De los Inspectores de Ferias

ARTICULO 22.-Ser n nombrados por la Unidad de Ferias y tendrán las siguientes funciones:

a) Inspeccionar las Ferias del Agricultor.

b) Revisar carnés de identificación de participantes.

c) Recolectar de la administración o directamente cuando esta no pueda, semanalmente datos estadísticos de precios de productos hortifrutícolas cuando la Unidad de Ferias lo requiera.

ch) Vigilar la aplicación del Reglamento y leyes conexas por parte de la Administración de Ferias.

d) Retirar los carnés de los participantes por incumplimiento del presente Reglamento.

e) Informar a la Unidad de Ferias sobre la situación de las Ferias que inspeccionan.

f) Confeccionar la estadística de las Ferias.

g) Realizar encuestas y entrevistas a participantes de las Ferias y otros.

h) Apelar a las autoridades de policía cuando sea necesario.

i) Hacer verificaciones sorpresivas de los datos expuestos en los carnés de identificación de los productores que venden en las Ferias.

## CAPITULO V

### De las Cooperativas y Organizaciones Asociativas

ARTICULO 23.-Por ser las Cooperativas y Organizaciones Asociativas de Producción, representantes y directos de los productores del ramo, se representación en las Ferias se considerar dentro de los objetivos principales de este medio de comercialización.

ARTICULO 24.-Se podrá ubicar un sector cooperativo en cualquier Feria, sin dar exclusividad a una sola cooperativa. El espacio y la ubicación quedará sujeto a la decisión del administrador con base al espacio físico disponible.

ARTICULO 25.-El sector cooperativo deberá rotar como tal cada 15 días, para evitar exclusividades.

ARTICULO 26.-Para obtener el derecho que otorga el presente Reglamento, cada una de las organizaciones deberá presentar solicitud escrita a la Unidad de Ferias del Agricultor por medio de su Gerente, adjuntando cédula jurídica, especificaciones de su actividad, permisos de salud y lista detallada de los productos que va a comercializar, número de socios y copia de sus Estatutos.

ARTICULO 27.-Una vez que estas organizaciones hayan cumplido con los requisitos descritos en el artículo anterior, se le otorgará un carné de participante y los carnés de vendedor auxiliar a que se hagan acreedores de acuerdo a su volumen de comercialización.

ARTICULO 28.-Cada una de las organizaciones deberá identificar el puesto de venta con sus emblemas, colores y distintivos y colocarlos en lugar visible durante la Feria.

## CAPITULO VI

### Obligaciones de los participantes

Son obligaciones de los participantes:

ARTICULO 29.-Colaborar con la Unidad de Ferias y la Administración denunciando las anomalías que observen en las Ferias.

ARTICULO 30.-Portar carné de identificación para participar en cualquier Feria del país, el cual deberá estar autorizado por la Unidad de Ferias y extendido en las Agencias de Extensión Agrícola del MAG u otras oficinas autorizadas.

ARTICULO 31.-Cada participante que desee vender en las Ferias, debe solicitar su carné en las oficinas del MAG de su localidad, adjuntando tres fotos y fotocopia de la escritura de la finca, que tiene en producción o contrato de arrendamiento, así como los productos que cosechará; el MAG procederá a hacer la inspección sobre los productos mencionados en la solicitud y comprobar si se cumple con todos los requisitos, en cuyo caso se le extenderá el carné que le dar derecho a asistir a cualquier Feria del país.

ARTICULO 32.-Ocupar únicamente un espacio por Feria, pudiendo participar en varias Ferias por medio de carnés auxiliares, siempre y cuando la producción de la finca o empresa lo amerite.

ARTICULO 33.-Vender solamente los productos que estén autorizados en el carné de la Feria y únicamente durante el período de cosecha estipulado en el mismo.

ARTICULO 34.-Acatar todas las indicaciones de la Administración en cuanto a sanidad, precios, pesas y medidas, calidad y otras indicaciones requeridas en las Ferias por este Reglamento y otras leyes del país. También están en la obligación de mostrar o entregar su identificación a los funcionarios de las Ferias cuando se lo soliciten.

ARTICULO 35.-Vender permanentemente durante el tiempo y día establecido para el funcionamiento de la Feria (de las 5,00 a.m. a las 2,00 p.m.).

ARTICULO 36.-Estar registrados en la Unidad de Ferias del Agricultor del MAG y tener el respectivo carné, para poder participar en las Ferias.

## CAPITULO VII

### De los carnés

ARTICULO 37.-Para obtener el carné, el participante deberá llenar una solicitud en la oficina respectiva del MAG, la que constará de original y copia.

El original servirá para el otorgamiento del carné y la copia para la inscripción en la Unidad de Ferias.

Los carnés de identificación para participantes serán llenados y entregados por las oficinas del MAG autorizadas en cada lugar y deberán contener firma y sello de la Unidad de Ferias en su anverso.

ARTICULO 38.-Los espacios del carné deberán estar debidamente llenados a máquina, sellados y con la firma del funcionario responsable contenida en el Registro que para tal efecto se llevar en la Unidad de Ferias.

ARTICULO 39.-El carné tendrá vigencia máxima de seis meses, de acuerdo al cultivo, al término del cual podrá renovarse por un período similar. Para renovar el carné, el MAG efectuar una nueva inspección y lo resellará.

ARTICULO 40.-Para los casos en que la producción lo amerite, se podrá extender un máximo de dos carnés de vendedor auxiliar por explotación. Podrán hacer uso de estos carnés los parientes en primer grado de consanguinidad.

Solo en casos calificados se autorizará a un empleado, comprobado por la orden patronal de la CCSS.

ARTICULO 41.-Las empresas (agroindustriales, cooperativas u otras) deberán hacer por escrito la solicitud de sus carnés a la Unidad de Ferias por medio de su representante legal, quien será el



responsable del manejo de los carnés auxiliares. Estos solo pueden ser usados por socios o empleados (comprobados por medio de la orden patronal de la CCSS).

## CAPITULO VIII

### De las prohibiciones

ARTICULO 42.-Se prohíbe a los participantes de la Feria:

- a) Vender al por mayor antes de las 12,00 m.
- b) Facilitar el carné a otra persona ajena a la explotación.
- c) Amparar en diversas formas a cualquier persona no productora en la Feria.
- ch) Causar discusiones fuera de tono o cualquier tipo de altercado de palabra o de hecho en la Feria.
- d) Comercializar más del 50% sobre el estimado de producción descrito en el carné de productor.
- e) Vender productos no autorizados por el carné correspondiente.

ARTICULO 43.-Cualquier violación a las normas establecidas en defensa del consumidor dará derechos a la Unidad de Ferias a la expulsión del participante y a la cancelación del carné respectivo, sin perjuicio de las sanciones penales a que se haga acreedor.

ARTICULO 44.-El funcionario del MAG que incumpliere las obligaciones que le impone el presente Reglamento se hará acreedor a las sanciones que prevé el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento y el Código de Trabajo.

ARTICULO 45.-Si un administrador o auxiliar fuera encontrado otorgando privilegios sobre campos, precios, romanas, etc., recibiendo regalías en especie o dinero o permita la permanencia de vendedores agropecuarios sin carné de identificación será reportado a la institución Administradora de la Feria y si el caso se comprueba, será destituido de su cargo sin perjuicio de las sanciones penales que le sean aplicables. El ente administrativo deberá acatar esta disposición, en caso contrario se le suprimirá la administración de la Feria.

## DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 46.-Para el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento, los cuerpos de policía destacados en el lugar, deberán prestar su colaboración a los administradores de Ferias y funcionarios de la Unidad de Ferias del MAG debidamente identificados.

ARTICULO 47.-Será desalojado de las Ferias por medio de la autoridad, aquel participante que no porte el respectivo carné de identificación.

ARTICULO 48.-Queda prohibida la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o miniferias a menos de 500 metros de donde se celebre una Feria del Agricultor.

ARTICULO 49.-Se autoriza un máximo de dos ventas de comida por Feria.

Estas deberán hacer su solicitud a la Administración de la Feria quien dará su visto bueno por escrito para que la Unidad de Ferias le extienda el respectivo carné.

ARTICULO 50.-La venta de comidas deber contar con un permiso de funcionamiento del MS, los productos deberán ser naturales y no expuestos directamente.

Se exigirán estrictas medidas de higiene.

Transitorio.-Se darán 60 días calendario, a partir de la publicación de este Reglamento, para que las Ferias establecidas y oficinas autorizadas para la entrega de carnés, se ajusten estrictamente a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 51.-Este Decreto deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria anterior, que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.